



Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A, contra WILMER JUNIOR GOMEZ BRITO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00208 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 Y 84 numeral 2 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, se evidencia el siguiente defecto

Conforme a lo anterior, el certificado de existencia y representación de la entidad demandante esto es BANCO DE BOGOTA, no está completo, tiene una totalidad de 75 folios y solo fueron allegados con la demanda 2 folios, en los cuales no se observa quien es el representante legal de la entidad demandante, autorizado para poder conferir al abogado de la misma.

Por la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84, numeral 2, ya que certificado de existencia y representación de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, se encuentra incompleto, no se anexo la totalidad de los folios, especialmente donde se observe la representación legal de la entidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVIERTASE** a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

**CUARTO: RECONOZCASE** personería a la doctora SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, para actuar en nombre del demandante, dentro de los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez